Boletin

Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6348

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr : El Médico de Cámara de jornada, D. José Alabern, me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, previas las consultas necesarias, hoy á las nueve de la mañana, se ha practicado á S. M. el Rey (Q. D. G.) una pequeña operación en el tabique y cornete inferior izquierdo de las fosas nasales, con éxito satis-

S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio de San Sebastian 11 de Septiembre de 1907.-P. El Duque de Sotomayor .- Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 12 de Septiembre)

Núm. 2137

Gobierno Civil

Negociado de Fomento

Circular. - Debiendo comenzar en esta Provincia, desde principios del corriente, labajos Geodésicos, por el Ingeniero Geógrafo D. Ubaldo Aspiazu, auxiliar D. Carmelo Sanchis, y porta-mira D. José Vila, cayos trabajos son considerados de utilidad pública, por la presente ordeno á las autoridades, Institutos y funcionarios que dependen de mi Autoridad, que presten a los Jefes y subalternos encargados de lealizar aquellos trabajos, el auxilio que rdena la R. O. de 22 de Diciembre de

Palma 13 de Septiembre de 1907. El Gobernador

0

0

0

0

SECCION DE LA GACETA

L. de Irazazábal

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENOR: Publicada en la Gaceta de Madrid del dia 15 de Agosto último la con-Vocatoria sacando á oposición 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, se señaló en ella hasta el día 14 del actual para presentar instancias solicitando ser admitidos á los ejercicios, plazo marcado en el Real decreto de 11 del mismo mes de Agosto. Habiendo coincidido con esta convocatoria las oposicio-

nes anunciadas para el Cuerpo de Abogados del Estado, son muchos los que han acudido, ó se proponen acudir, á uno y otro concurso; y teniendo presentados sus documentos en la Dirección general de lo Contencioso, se les ha autorizado por Real orden de 23 del propio mes para que suplan la presentación de documentos para las oposiciones á la Judicatura con una certificación de aquel Centro directivo en que se expresen y detallen. Algunos de los que en tal caso se encuentran han hecho presente á este Ministerio que la necesidad de obtener esta certificación, y aun la del Registro de penados, complica, por su número, el que puedan reunir to-dos los documentos dentro del plazo de la convocatoria; y en el deseo de facilitar el que concurran á estas oposiciones, dando á los que á ellas quieran acudir tiempo bastante para reunir su documentación, sin necesidad de completarla después con apremio, y en el breve término de los ocho dias que para este objeto fija el Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1907.

A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en prorrogar hasta el día 30 del actual inclusive el plazo señalado en la convocatoria de 14 de Agosto último para presentar instancias documentadas en la Subsecretaria de dicho Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la

Judicatura y al Ministerio fiscal. Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENOR: El Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos necesita urgente reforma. La práctica ha demostrado la ineficacia de algunos de sus preceptos, que ahora se modifican.

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente, se establece la unifición de las escalas, indispensable para borrar desigualdades incompatibles con el buen espíritu del Cuerpo y con el obli-gado estímulo para el trabajo y la perfección de los funcionarios.

El desarrollo que el Gobierno se propone dar á los servicios de comunicaciones justifica sus esfuerzos para que el personal encargado de ellas quede organizado en condiciones de llenar cumplidamente su importante misión. Se armonizan en el

nuevo Reglamento los derechos y las obligaciones de esos funcionarios, y se inician propósitos de mejorar, cuando las Cortes lo sancionen, la situación de los Aspi-

Confía el Gobierno en el celo y patriotismo de todos para lograr la inaplazable mejora de los servicios, y á ello contribuirá sin duda la organización reglamentaria que tiene el honor de proponer á V. M.

Madrid 7 de Sepliembre de 1907.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, propuesta del de la Gobernación, y usando de la autorización concedida á éste en el art. 11 de la ley de Presupuestos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Te-

Dado en San Sebastian á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL CUERPO

Articulo 1.º La misión del Cuerpo de Telégrafos es trasmitir las comunicaciones telegráficas y telefónicas que le encomiende el Estado.

Además desempeñará los servicios que preparen, auxilieu ó complete esta misión; inspecccionará y vigilará las lineas servidas por particulares ó Empresas, y llenará las funciones relacionadas con aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le confia.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION DEL CUERPO

Art. 2.º El Ministro de la Goberna. ción es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente

del Director general del ramo.

Art. 3.° El personal del Cuerpo de Telégrafos formará una sola escala, dividida en las categorías siguientes:

1.ª Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, que se titulan Inspectores generales, Inspectores y Jefes de Centro.

2.ª Jefes de Negociado de las mis-mas clases, denominados Directores de Sección de primera y segunda clase y Subdirectores de Sección.

3.ª Oficiales de primera, segunda, ter-

cera, cuarta y quinta clase.

4.ª Aspirantes. Esta última categoria será suprimida, refundiéndola en la de

Oficiales quintos cuando las Cortes voten los recursos necesarios al efecto.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada, hasta que pueda ser incorporado equitativamente en la general del Cuerpo.

Los sueldos, derechos y consideraciones de los funcionarios de Telégrafos serán los correspondientes á sus clases respectivas

de empleados del Estado.
Art. 4.º Para ayudar en el servicio al Cuerpo de Telégrafos habrá además, en el número y proporciones que las leyes de Presupuestos determinen, el personal si-

Auxiliares femeninos. Auxiliares de contabilidad y oficinas. Auxiliares mecánicos.

Personal de vigilancia de líneas.

Personal de servicio.

Art. 5.° Para atender al buen desem-peño de los servicios telegráficos existen os organismos oficiales siguientes:

Dirección general. Junta consultiva. Inspección. Centros telegráficos. Secciones telegráficas. Estaciones.

Las atribuciones y funciones de estos organismos se detallan en este Reglamento y en el de servicio.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 6.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:

1.º Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.

2.º Distribuir el personal como crea más conveniente.

3.º Proponer al Ministerio los nombramientos, ascensos, separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por si mismo los que no la ne-

4.º Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda concedér-

5.º Consultar y proponer al Gobierno los otros asuntos y servicios que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por si los demás. 6.º Proponer el presupuesto de telé-

grafos y su distribución,

7.º Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégralos cuando convenga al servicio, mandando formar expediente y dando cuenta al Ministerio respecto á los funcionarios de Real nombramiento.

8.º Proponer al Ministerio los correctivos que necesiten Real resolución, é imponer por si los que no la exijan.

9.º Conceder o proponer al Ministerio, según los casos, las recompensas que merezcan los individuos del Cuerpo.

10. Elevar al Gobierno, debidamente

informadas, las solicitudes que le dirijan en forma reglamentaria.

11. Convocar la Junta consultiva cuan-

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

			GRA	NOS	72.66		C	ALDO) S	C	ARNI	S	PA	JA
PUEBLOS	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
cabezas de partido	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS		LITROS			K	ILÓGRAM	KILÓGRAMOS			
Manufacture Control State and Control State	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Ptas. Cts.					
Ibiza	26'00	21'00	,	19'00	0'50	0'50	1'75	0'40	2'25	1'75	2'00	2'00	0'12	0'12
Inca	26'50	20'00	N	21'50	0'50	0'50	1'60	0'20	1'70	1'75	1'75	D	0'05	0'04
Mahon	26'00	22'00	la included	22'80	0'60	0'50	1'40	0'40	0'85	1'50	1'50)	0'08	0'09
Manacor	26'50	20'00	20 40 1 61 6	21'00	0'45	0'50	2'00	0'15	1'80	1'70	1'75	2'00	0'04	0'03
Palma	28'00	20'45	, man 1	23'03	1'19	0'62	1'46	0'38	1'88	1'88	1'68	2'18	0'05	0,08
TOTALES	188'00	101'45	1)	106'83	3'24	2'62	8'21	1'53	7'98	8'58	8'68	6'13	0'34	0'34
Precio-medio general en la provincia	26'66	20'29	an ob Namo	21'36	0'65	0'52	1'64	0'30	1'59	1'71	1'73	2'04	0'07	0'07

	13 77 31 333	Pesetas. Cts.	LOCALIDAD
TRIGO{ Precio máximo		28'00 26'00	Palma Ibiza y Mahón
CEBADA. { Idem máximo	ab v sale sale	22'00 20'00	Mahon Manacor

Palma 12 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Gabriel Mas y Guasp.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazazábal.

do sea reglamentario ó conveniente, y presidirla siempre que lo crea oportuno.

12. Disponsr por si, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministerio.

CAPITULO IV

DE LAS BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la clase inferior, para la cual serán nombrados únicamente los candidatos que terminen con aprovechamiento los estudios de la Escuela de Telégrafos y las practicas previas reglamentarias.

Art. 8.º La admisión en la Escuela tendrá lugar por oposición, que versará sobre las materias siguientes:

Gramatica castellana.

Traducción y escritura del francés.

Geografia.

Aritmetica elemental y prácticas de logaritmos.

Elementos de Algebra. Elementos de Geometría.

Elementos de Fisica y Quimica.

Art. 9.º Para tomar parte en las oposiciones á ingreso en la Escuela son necesarias las condiciones siguientes:

1. Ser español y no tener tacha legal ni impedimento físico.

2.8 Haber cumplido quince años y no ceder de veintiseis el dia último del año en que la convocatoria se publique.

Art. 10. Los alumnos estudiarán durante tres meses en las Escuelas las siguientes materias:

Nociones de Electricidad y Magnetismo. Nociones de Telegrafia y Telefonia.

Nociones de Dibujo lineal. Legislación de Telégrafos.

Art. 11. Las practicas previas ducarán otros tres meses, y consistirán en el manejo de los aparatos telegráficos y telefónicos, y en la localización y remedio de averias de lineas y estaciones. Tendrá lugar en los Centros que la Dirección general designe.

Art. 12. Los alumnos aprobados en la Escuela y en las prácticas ocuparán, por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otras, las vacantes que existen en la clase de Aspirantes, y cuando ésta se extinga, en la de Oficiales quintos.

La admision del que no haya cumplido

diez y seis años quedará en suspenso hasta que los cumpla, en cuyo caso ingresará y se colocará con arreglo á la suma

Art. 13. Los ascensos se darán por antigüedad, con sujeción á las reglas si-

1.ª No ascenderán los que estén postergados ó declarados sin aptitud para el ascenso.

2.ª Los que estén sometidos á expedientes gubernativos no ascenderán mientras sus expedientes respectivos no sean resueltos; pero los que resulten absueltos serán ascendidos en las primeras vacantes y colocados en el lugar de la escala que ocuparian si no se hubiese retrasado su

3.ª Tamposo ascenderán los que no hayan cumplido dos años de servicio ac-tivo en su categoría. Se podrá presciodir de este requisito cuando no haya otro funcionario en condiciones de ascenso y sea necesario cubrir la vacante.

4.ª Para obtar á la totalidad de las vacantes de Oficial tercero será necesario haber obtenido el título de Mecánico telegrafista ó estar aprobado en el manejo del aparato Hughes, ó del Baudot, ó de los radiotelegráficos ó de otros que se declaren equivalentes para el caso.

Los funcionarios que no llenen esta condición ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de Oficial tercero.

5.ª Para optar á la totalidad de las vacantes de Subdirector de Sección es preciso haber prestado con éxito constante el servicio de mecánico telegrafista ó el de transmisión en los aparatos expresados en el artículo anterior durante períodos de tiempo que en uno y otro servicio sumen diez años, ó haber sido aprobado en el primer grupo de estudios de ampliación, de que trata el artículo siguiente. Los que no llenen estas condiciones ascedcerán solamente á la mitad de dichas vacantes.

6.ª Análogamente, para optar á todas las vacantes de Director de Sección de segunda clase, habrá que estar aprobado en los dos grapos de ampliación expresados en dicho artículo, y los que no lo es-tén, ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de que se trata.

7.ª Para ascender á Director de Sección de primera clase será indispensable estar aprobado en los dos exámenes de ampliación citados.

Art. 14. El primer grupo de estudios de ampliación comprende la Geografía, la ampliación de Física, la de Química y la Legislación de Telégrafos.

El segundo comprende la Trigonometria, la Topografía, la Telegrafía práctica

y el Dibujo. Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separa-

damente en el orden indicado. Art. 15. Los funcionarios de Telégrafos que lleven dos años de servicio, po estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen presentes en sus destinos, podrán pedir pasar á la situación de supernumerario sin sueldo, que les será concedida cuando no se opongan las conveniencias del servicio. Las vacantes que así se produzcan se darán al ascenso.

Los que obtengan esta situación no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella. Pasado este plazo podrán pedir el reingreso, y se les concederá en las vacantes que ocurran y en el orden en que lo hayan solicitado.

Art. 16. Los supernumerarios sin suelde seguirán el movimiento de la escala y ascenderán reglamentariamente; pero sin pasar á categoria superior, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años el servicio del Cuerpo en la categoría en que se encuentren.

Los detenidos en el ascenso por falta de esta condición, cuando la cumplan posteriormente, serán ascendidos en la primera vacante y colocados en el puesto que ocuparian si no hubiesen estado supernumerarios.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación podrá cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo con los supernumerarios sin sueldo, cuando así convenga al servicio, llamando dentro de cada clase al que más tiempo lleve supernumerario, si no hay en la misma voluntarios para volver á activo.

El supernumerario que no acuda al llamamiento será dado de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 18. Si por reducción de plantillas hubiesen de quedar excedentes algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los voluntarios más antiguos de cada clase, si los hay, y si no, los funcionarios más modernos de ella.

Estes volverán á ser colocados en activo por orden de antigüedad y aquellos

en el orden inverso.

Art. 19. Los funcionarios llamados al servicio de las armás serán declarados supernumerarios sin sueldo. Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase si lo solicitan, y si no, seguirán supernumerarios en iguales condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 20. Ningún individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser postergado ni privado de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente donde resulte probada la falta que motive el castigo, después de oir su defensa y la opinión de la Junta consultiva.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Gobernación, podrá, sin embargo, por conveniencia del servicio, dejar su pernumerario sin sueldo a cualquier funcionario de Telégrafos, por períodos de tiempo que no sumen más de cinco años para un mismo individuo, cubriendo reglamentariamente las vacantes que así se produzcan y sus resultas.

Los supernumerarios sin sueldo de esis procedencia seguirán en sus escales iguales condiciones de ascenso que los volun-tarios, y volverán a activo cuando el Gobierno lo crea conveniente.

CAPITULO V

DE LAS RECOMPENSAS Y CORRECTIVOS

Art. 21. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos, ya contraidos en el servicio, ya de carácter científico, serán premiados con Menciones honorificas honorificas o condecoraciones, aparte de la remuneración extraordinaria que pueda proceder con arregio al art. 26 del pre-

sente Reglamento.

Art. 22. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán con reprensión privada ó pública, recargo de cometan del cuerpo se penarán de cometan de servicio ó multas que no escedan del sueldo de quince dias si son leves; con suspensión de suspensión de empleo y sueldo desde quince dias á once meses ó con postergación limitada las graves, y con separación del Cuerno, precisamento la cuerno del Cuerpo, precisamente, las muy graves,

La definición y clasificación de las faltas, así como los casos en que debe formarse expediente ú cirse á la Junta, se determinan en el Reglamento de servicio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Todos los individuos que intervengan en el servicio de Telégrafos tienen la obligación de guardar el más escrupuloso secreto respecto á la correspondencia, y prestarán jaramento de cumplirla en el momento de comenzar à prestar servicio, extendiendose el correspondiente certificado.

Art. 24. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias; pero no recibirán órdenes relativas al régimen del servicio interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos, exceptuando las emanadas del Ministro de la Gobernación o del Director general del Ouerpo.

Art. 25. Todos los empleados de Telé. grafos están obligados á servir en el punto que la Dirección general les señale.

Art. 26. Los individuos del Cuerpo gozarán de indemnización por los servicios prestados fuera de su residencia oficial y por los trabajos extraordinarios y de reconocido mérito que realicen dentro

Art. 27. Todo individuo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la transmisión de telegramas siempre que convenga al servicio.

Art. 28. Los funcionarios que por cualquier causa ó motivo sean dados de baja definitiva en el Cuerpo no podrán volver à ingresar en él en caso alguno.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 29. Para volver á formar la escala única se reunirán la facultativa y la auxiliar, colocando á los funcionarios de igual sueldo en el orden que determinen la primitiva escala común y las demás disposiciones ajenas á la existencia de la auxiliar.

llos

s al

n él

iran

en-

odie

188

ba-

inta

rgo,

80-

fun.

ñ08

1 88

08

108

ya cter

1088

bie.

108

con de del

Los funcionarios que resulten en la clase superior á la que ocuparían si no hubiesen pasado á esta escala tendrán todos los derechos y atribuciones de su clase, pero permanecerán estacionarios en los últimos lugares de ella hasta que vuelvan à colocarseles delante los que en la escala común les precedieron.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.= Aprobado por S. M .= CIERVA

(Gaceta 11 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2138

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el articulo 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el dia 18 del actual para Proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las Zonas de Palma, Inca, Mahón é Ibiza pertenecientes á esta provincia, en la distribución de los cupos de 528, 543, 220 y 62 hombres asignados respectivamente á las mismas para el reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá logar en el salon de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 10 del expresado dia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL, en observancia de lo que dispone el art.º 163 de la citada ley.

Palma 12 de Septiembre de 1907.-El Presidente, Antonio Barceló. - P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2139 COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Septiembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

MAKE SERVING	- ASSESSION - Y	Pesetas
CONTRACTOR OF STREET,	Gastos de conservación y re- paración de fincas pertenecien- tes á la Diputación. Personal de Secretaría, Con- taduría, Depositaría, Quintas,	894'27
ACCRECATION SERVICES	Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia. Personal y material de la Cár-	6.861 88
CHARACTER SERVICES	cel de Audiencia y demás gas- tos de conservación. Personal y material de Ins-	2,000'00
AND DESCRIPTION AND DESCRIPTIO	trucción pública oficial. Material y sostenimiento de los Establecimientos de Benefi-	13,840'22
-	cencia. Gastos de publicación del Bo-	42.863'55
	tin Oficial. Individuos de las clases pa-	166'66
SECRETARISM (NAMED OF PERSONS	Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas	183'33
CONTRACTOR DESCRIPTION OF	y demás documentos oficiales. Gastos de calamidades públi- cas que puedan ocurrir duran-	300,00
	te el mes. Imprevistos.	300°00 941°0 0
	Total pesetas.	68.351'52
SECRETARIAN SECRETARIAN SERVICE SECRETARIAN SECRETARIA	Gastos de pago diferible Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes. Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Re-	400'00
ı	clutamiento.	416'00
SECTION S. P. LEWIS CO., LANSING.	Servicios de bagajes. Gastos por servicios de inte-	210'00
۱	rés provincial.	4.000'00
-	Total.	5.026'00
-	Palma 11 de Septiembre de Vicepresidente, Antonio Barceló	

Núm. 2140

la C. P.-El Secretario, Silvano Font.

D. Gerónimo Castaño y Llull, Alcalde accidental de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Contratista de la Plaza Mayor de esta ciudad, me ha sido presentada una cuenta por importe de un puesto en la citada Plaza que ha dejado de satisfacer el contribuyente D. Andrés Ripoll del Predio «Es Camp Redó» de este término municipal y en su virtud he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto el contribuyente ya citado, no ha hecho efectivo el importe de su puesto en el plazo señalado en las condiciones del contrato ni en el de la Instrucción, queda incurso, en el recargo de primer grado ó sea el 5 p8 sobre el importe de setenta y siete pesetas, treinta y seis céntimos importe de dicha cuenta, que establece el articulo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dicho importe y el mencionado recargo, durante los cinco primeros dias siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según dispone el articulo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que hago público para conocimiento del interesado.

Palma 24 Agosto 1907 .- El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de ayer, acordó dar á pública subasta la construcción de 16 sepulturas de 2.ª clase en la via del Reposo y 14 de 1.4 en la de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, y una zona de empedrado alrededor del osario recientemente construido en el terreno destinado á fosa común, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 29 del R. D. de 1.º Julio 1902, con el objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despus de transcurrido este plazo, no será stendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 12 Septiembre 1907.-El Alcalde, Antonio Rosselló.-P. A. del A.-El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el año 1908 por el medio de encabezamientos gremiales; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldia hasta el diez y seis del actual y hora de las veinte y una.

Caso de no dar resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el dia veinte y seis de actual á las veinte y una. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el dia siete de Octubre próximo admitiendose proposiciones por las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies por término de

No ofreciendo resultado alguno el medio indicado se intenta el arriendo á la exclusiva de un año de los grupos de liquidos y carnes por subasta que tendrá lugar el dia veinte y uno de Octubre y no dando resultado, la segunda tendrá lugar el dia treinta dichos en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento acordado; y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el dia siete de Noviembre, admitiendose en ésta proposiciones que cabran las dos terceras partes del cupo señalado.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las veinte y terminando á las veinte y una por el sistema de pujas á la llana arregladamente á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secre-

Son Servera 7 Agosto de 1907.-El Alcalde, Gabriel Pons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2143

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados que para hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores con sus correspondientes recargos autorizados para el próximo año de 1908, se ensaye el medio de encabezamientos gremiales, en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal ó recaudación directa; si éstos no dieren resultado positivo, el de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de uno á tres años, y para el caso de ofrecer éste, resultadado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes; à cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones el miércoles 18 del actual en horas de diez á once de la mañana.

No dando resultado positivo el medio primeramente indicado, se anuncia el de arriendo á venta de todas las especies por un plazo de uno á tres años, cuya prime-ra subasta tendrá lugar el dia 28 del mismo mes; y si ésta resultase negativa se procederá á la segunda el dia 8 de Octubre próximo.

Y caso de no dar resultado ninguno de los medios indicados, se intentará el de arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el dia 21 del mencionado Octubre; no dando resultado se verificará una segunda el dia 29, y si tampoco diese resultado tendrá lugar una tercera y última subasta el dia 6 del siguiente mes de Noviembre.

Todas las expresadas subastas tendrán lugar en esta casa Consistoral y horas de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretrria del propio Ayunta-

Santa Maria 12 de Septiembre de 1907. -P. El Alcalde, Gabriel Santandren Teniente 1.º-P. A. del A. y A.-Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO de BANYALBUFAR

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, y recargos autorizados para el próxime año de 1908, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones á conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldia hasta el dia veinte del corriente mes.

No dando resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies por un plazo de uno á tres años cuya primera subasta tendrá lugar el dia veintiseis del corriente mes, y si resulta negativa, se procederá á una segunda, el dia cuatro de Octubre pró-

No teniendo efecto ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes cuya primera subasta tendrá lugar el dia doce del mismo mes; no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el veinte del mismo, y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y ultima el dia veintiocho del ya nombrado mes de Octubre.

Cuyas subastas anunciadas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Banyalbufar 10 de Septiembre de 1907. -El Alcalde, Pedro Tomas.-P. A. del A. y A. - Andrés Janer, Secretario.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formade el proyecto de reparto de Consumos por arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el déficit consig nado en el actual presupuesto Municipal de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones esoritas en la Secretaria del Ayantamiento y las verbales en el acto del juicio de agravio que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia siguiente de terminado el plazo de exposición al público del documento de referencia: caso de no reunirse número suficiente de individuos de la Asamblea municipal para poder tomar acuerdo, se reunirá en segunda convocatoria á la misma hora dos dias despues.

Fornalutx 9 de Septiembre de 1907.-

El Alcalde, Gabriel Ballester.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de quiece dias á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 10 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A.— El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2147 ALCALDIA DE ARTA

Habiendose acordado por esta Corporación municipal la compra de la casa de la calle de la Estrella n.º 13 propia de don Bartolomé Esteva Vives, se hace saber al público que el expediente incoado al sfecto se haliará de manifiesto á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por espacio de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Artá 11 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Tous.—P. A. del A.— Rafael Sard, Secretario.

Núm. 2148

D. Juan Gual Pascual, Juez municipal del Distrito de la villa de Campanet.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á favor de Margarita Morell Pons de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada «Casellas» de cabida de cien áreas once centiáreas.

Otra pieza de tierra denominada «La Sini den Busca» de estensión de veinte y una área ochenta y cinco centiáreas.

Y una casa y corral situada en la calle de Petchino de esta villa señalada con el número cuarenta y siete. Y como el señor ¡Registrador de la propiedad suspendió la nscripción de las mismas por resultar inscritas á nombre del causante Jaime Morell Serra, el Sr. Jaez en providencia del dia de hoy, ha mandado se cite á éste, ó á sus sucesores y á cuantas personas se creen con derecho á las susodichas fincas, para que dentro el término de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación obrante en este expediente.

Campanet cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2149

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se instruyó expediente posesorio à favor de Rosa Capó Reus, de las fincas siguientes:

Una casa y corral calle de la Fuente de esto villa señalada con el n.º 14.

Una pieza de tierra denominada el Povás de estensión de diez y siete áreas setenta y una centiárea.

Otra pieza de tierra denominada las Rotas de estensión ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas. Y como el Señor Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de las mismas por resultar inscritas á nombre de la causante María Reus y Pons, el Sr. Juez en providencia del dia de hoy, ha mandado, se cite á ésta, y á sus sucesores, y á cuantas personas se creen con derecho á las susodichas

fincas, para que dentro el término de ocho dias à contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado, si tienen algo que oponer à las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación obrante en este expe-

Campanet cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gual.— Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2150

D. Antonio Sansó Bover, Juez municipal de Villafranca provincia de Baleares.

Hago saber: Que Jaime Uguet Rosselló solicitó información posesoria para inscribir varias fincas en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, entre las cuales hay asiento contradictorio sobre las siguientes: El Cap Roig de cabida de nueve áreas noventa y cuatro centiáreas y por último una casa y corral calle Amargura número tres, por lo que se cita à Francisca Rosselló Jaume ó sus herederos y demás personas que se crean en derecho á dichas fincas, las cuales radican en el término de Villafranca, para que dentro ocho dias comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente al expediente de referencia, bajo apercibimiento de confirmar el auto de aprobación recaido en el mismo sino lo hicieren.

Dado en Villafranca à nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Sansó.—Bartolomé Bou, Secretario.

Núm. 2151

D. Manuel Pons Ferrer, primer Teniente de Infanteria, Ayudante del tercer Batallón del Regimiento de Inca número sesenta y dos, y Juez Instructor del expediente seguido de orden del Sr. Comandante Jefe de este Batallón, destacado en Palma, contra el soldado del mismo Sebastian Riera Tous por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Sebastian Riera Tous, soldado de este Regimiento Infanteria de Inca, natural de Manacor de esta provincia, hijo de Antonio y de Juana Ana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio carpintero y de un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos, que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Sebastian Riera Tous, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Pons.

Núm. 2152

D. Diego Delmas Pastor, primer teniente de Artillería con destino á la Comandancia de Menorca y Juez Instructor del expediente que instruyo por la falta de ausentarse de esta Plaza sin autorización el artillero primero en reserva activa Alejandro Montes de Oca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero primero en reserva activa Alejandro Montes de Oca, hijo de (desconocido) y de Vicenta, de oficio herrero, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y sín ninguna seña particular. Para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el que se publique esta requisitoria comparezca ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldia.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para su publicidad, insertase la presente en los periodicos oficiales de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid.

vincia de Baleares y Gaceta de Madrid.

Dado en Mahón á tres de Septiembre de mil novecientos siste.—Por mandado del Sr. Juez Instrucior, Pedro Bosch.

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

	PRIMERA PARTE.—CUENT	AI	N	CA.	TA				Pesetas.
I	Existencia en mipoder en fin del trimestre an ingresos en el trimestre de esta cuenta	iter	ior						5077'61
	a planetti lashi ten samongiroseng asi a la la								200.00
۱	Data por pagos verificados en igual trimestre.	30							5277'61
	chrispa v chill so omen A ab Al ab er Newson-							200	3920 30
	Existencia en mi poder para el trimestre que a SEGUNDA PARTE.—GUEN	igt	ie.	· R		NO:			1357'31

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacions
1 Propies		ad belief as	2
2 Montes		,	
8 Impuestos	1 100 - 00	200'00	200'00
4 Beneficencia	DISONS PLOTS		
5 Instrucción pública	P. C. B. C.	receive, see	one car,
6 Corrección pública		DESCRIPTION OF	
7 Extraordinarios	11 100 , 5000	, ,	BEES CONTROL OF
8 Resultas	2		TO HOS TO PER
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5077.61	,	5077'61
10 Reintegros. ,		•	
11 Ampliación	•	,	
Cargo pe setas	5077'61	200.00	5277'61
PAGOS	do since (lean	no an area than	Saudolo Nah
1 Gastos del Ayuntamiento	a sutamodicinal	1487'13	1407110
2 Policía de seguridad	attien in the	1401.19	1487'13
3 Policía urbana y rural		156.75	156.75
4 Iastracción pública	Paller I tok Q	97.00	97'00
5 Beneficencia	SCD 4150 (033)	122'10	122'10
6 Obras públicas	Sala areas	146.75	146'75
7 Corrección pública	And are units	81.09	81'09
8 Montes		3	0100
9 Cargas	1	1359'96	1359'96
10 Obras de nueva construcción	Page 1		,
11 Impreviatos	Destroy and	465'52	465'52
12 Resultas	,	,	
13 Ampliación	>	TO STATE OF THE PARTY	,
Data pesetas	,	3920:30	3920'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 1.º Julio de 1907.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme—El Secretario-Contador, Francisco Ques.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.

Depositaria de fondos municipales de Valldemosa

SEGUNDA PARTE, - CUENTA POR CONCEPTOS

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Saldo del TOTAL Operaciones INGRESOS trimestre anterior en este trimestre de las operaciones 1 Propios. Extraordinarios. 2086'16 2086'16 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros. 2086'16 2086'16 Cargo pesetas. . PAGOS Gastos del Ayuntamiento. . . . 2 Policia de seguridad.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los líbros de la Depositaria. En Valldemosa á 5 de Julio de 1907.—El Depositario, Bartolomé Morey.—El Secretario-Contador, Francisco Vídal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó. do em del